

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ROSAISELA MENESES PUELLO por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra DIANA SUGEY SOSA GÓMEZ, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00164-00, folio 275 Libro Radicador 18, Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.399

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: ROSAISELA MENESES PUELLO

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: DIANA SUGEY SOSA GÓMEZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00164-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **DIANA SUGEY SOSA GÓMEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ROSAISELA MENESES PUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.064.786.449 en contra de **DIANA SUGEY SOSA GÓMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.346.671 por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS PESOS (\$1.600.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Primero (01) de Diciembre del 2020.

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$27.520,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 01 de Diciembre de 2020 hasta el día 01 de Enero del año 2021.
- 1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.238.400,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 02 de Enero de 2021 al 02 de Julio de 2023 hasta la presentación de la demanda.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.865.920,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a la demandada **DIANA SUGEY SOSA GÓMEZ** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ROSAISELA MENESES PUELLO** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 23 de Agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.124</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR</p> <p>SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
---	--